

	Cuantías mensuales en euros	
	Por responsabilidad	Por penosidad
Fiscales Inspectores de la Fiscalía General del Estado	108,11	293,10
Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado	91,05	293,10
Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial de Prevención y Represión de Tráfico ilegal de Drogas	138,14	509,32
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial de Prevención y Represión de Tráfico ilegal de Drogas	—	509,32
Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial de Represión de Delitos Económicos relacionados con la Corrupción	138,14	509,32
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial de Represión de Delitos Económicos relacionados con la Corrupción	—	509,32
Teniente Fiscal ante el Tribunal de Cuentas	138,14	293,10
Fiscales ante el Tribunal de Cuentas	—	293,10
Fiscales coordinadores	91,05	—
Fiscales del Tribunal Supremo	252,25	389,20
Fiscales ante el Tribunal Constitucional	252,25	389,20

10525 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 6/2003, de 27 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por importe total de 64.283.447,91 euros, para atender obligaciones de ejercicios anteriores derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes e inversiones reales del Ministerio del Interior.*

Advertido error en la Ley 6/2003, de 27 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por importe total de 64.283.447,91 euros, para atender obligaciones de ejercicios anteriores derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes e inversiones reales del Ministerio del Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, del día 28 de marzo de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 12126, segunda columna, en el anexo, antes de la línea «Artículo 39. Obligaciones de ejercicios anteriores», debe aparecer la siguiente rúbrica: «Programa 223.A: "Protección Civil"».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10526 *REAL DECRETO 602/2003, de 23 de mayo, sobre modificación y ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 1685/1997, de 7 de noviembre, en la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.^a, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, dispone en su artículo 26.3.1.4 que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131 y en el artículo 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.

Finalmente, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta comisión adoptó, en su reunión del día 5 de mayo de 2003, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 5 de mayo de 2003, por el que se modifican y amplían los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, en virtud del Real Decreto 1685/1997, de 7 de noviembre, en la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), y que se transcribe como anexo a este real decreto.